Número 73. Viérnes 12. Junio de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 38 minutos: pónese á las 7 y 22 minutos. | San Onofre ermitaño.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á un presupuesto estraordinario de Marina para el presente año, y habiendo sido aprobado por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oir el Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real.

Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el proyecto de ley relativo á un presupuesto estraordinario de Marina para el presente año, que se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M., conforme á lo prevenido en el artículo 30 y 33 del Estatuto Real, el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real:

Se conceden al Gobierno 12.604,269 rs. y 17 mrs. vn. para los gastos estraordinarios de la Marina en el presente año de 1835 en esta forma:

Cantidades que deben entregarse inmediatamente.

Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco del bergantin *Jason* de 22 cañones, 602,816 rs. 15 mrs.

Para flete, armamento, sosten, consumo y sueldos de 18 embarcaciones fletadas para el importante servicio del bloqueo de la costa de Cantabria 7000 rs.

Para la adquisicion de dos barcos de vapor que son absolutamente necesarios para el mismo bloqueo 3 millones; y para el gasto de armamento, víveres, sueldos, carbon y composiciones de dichos buques 2.320,000 rs.

Total 6.622,816 rs. 15 mrs.

Cantidades que deben reputarse como un crédito abierto en favor del ministerio de Marina.

Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco de dos navíos de 74 á 80 cañones, 4.136,940 rs. 8. mrs.

Valor total de las embarcaciones que debe el Gobierno satisfacer á sus dueños, segun contrato, si por desgracia ó acciones de guerra, se perdiesen en el bloqueo de la costa de Cantabria, 1.844.453 rs. 28 mrs.

Total, 5.981,453 rs. 2 mrs.

Sanciono, y ejecútese.=YO LA REINA Gobernadora.=En Aranjuez á 23 de mayo de 1835.=Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina=José Vazquez Figueroa.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está señalado de la Real mano.=En Aranjuez á 23 de mayo de 1835.=A D. José Vazquez Figueroa.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien designar en su real órden de 11 de julio del año próximo pasado premios para los actos de humanidad y desprendimiento por parte de los profesores de medicina y cirugía en la invasion del cólera morbo que ha afligido ultimamente á la península, no menos se propuso el recompensar sus virtudes cívicas que el mostrar á sus leales súbditos de su augusta Hija el sendero cierto para adquirir derechos á la consideracion del trono, á la par del principal galardon de las buenas acciones, que estriba en los principios mas elevados de la moral y estimacion pública. Pero uno y otro se frustraria, si aquellas remuneraciones se distrajesen en provecho de quienes no hicieron sino cumplir simplemente con sus deberes; y mas perniciosas serian aun las consecuencias, si algunos diligentes y mañosos, para arrancar de los ayuntamientos por obsequio ó importunidad atestaciones de mérito y riesgos que no tienen ni han corrido, lograsen arrebatar para sí lo que S. M. reservaba al pago de servicios que como singulares son raros.

Lastimosamente hay casos que prueban haberse intentado sin justo título la obtencion de los premios prometidos, y queriendo S. M. la Reina Gobernadora por una parte poner coto á la codicia y amaños de los no acreedores á sus bondades, y asegurar por otra á los dignos de ellas al goce de lo que con afan y peligro de la vida se ganaron, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.° Se señala el término improrrogable de un mes para que los facultativos que se creyesen con accion á reclamar el premio señalado en el artículo 8.° de la real órden de 11 de julio último, presenten su instancia ante el gobernador civil de su respectiva provincia.

2.° El término prefijado se ha de contar para esta capital y provincia desde el dia que se publique esta real órden en la Gaceta, en los boletines oficiales para las otras provincias y para los dominios de ultramar en el diario en que inserten las autoridades sus anuncios.

3.° Se instruirá esta clase de espedientes oyendo á los ayuntamientos y juntas de sanidad, párrocos y personas caracterizadas del pueblo que fue asistido, las cuales serán designadas por los gobernadores civiles. Todos estos reunidos en junta darán su informe esplícito acerca de si concurren en el pretendiente las condiciones todas de dicho artículo 8.°, no siendo válido ningun certificado de facultativo ni informacion ante autoridad alguna, sin la confirmacion de la junta espresada.

4.° Los gobernadores civiles acompañarán el acta declaratoria con su dictámen, tomando, si les pareciere necesario, otros informes particulares, mas no reservados, para acreditar con todo rigor el derecho del reclamante.

5.° La pension vitalicia que en adelante se conceda se pagará, lo mismo que las ya declaradas, en nómina mensual, del impuesto del 20 por 100 á que estan sujetos los fondos de propios municipales, por las contadurías de estas rentas.

De real órden &c. Dios guarde &c. Aranjuez 24 de mayo de 1835.=Medrano.=Sr. gobernador civil de...

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 7 de mayo.

Se abrió á las doce y media.

(Un numeroso concurso asi como en los dias anteriores llenaba las tribunas pública reservadas y taquigráfica, divisándose algunos espectadores detras de los bancos del Estamento en un pasillo de entrada.)

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

El Sr. secretario Gonzalez leyó un oficio al que acompañaba un documento que pudiera servir de alguna instruccion á la comision del código penal. El Estamento decidió que el documento pasase á dicha comision.

El Sr. Domecq hizo presente la indisposicion de su amigo el Sr. Montes de Oca, por la que este se veia imposibilitado de asistir á la sesion de hoy.

El Sr. Presidente: Orden del dia. Continúa la discusion del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

El Sr. marques de Montevírgen (á quien no se le pudo percibir todo lo que dijo por varias causas, como son la tos fuerte y pertinaz del Sr. Redondo, y la voz del orador.) Me parece que despues de las esplicaciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dista mucho menos el nuevo proyecto del gobierno que el antiguo: del dictámen de la comision poco puede decirse ya en esta discusion que no se haya tocado por los Sres. que han usado la palabra antes que yo; mas aun me parece que existen algunos puntos de los que nadie ha hablado; y que yo tocaré.

He conocido el valor que en estas clases de cuestiones da la imparcialidad, porque veo la libertad que á mi me quita hoy la circunstancia de haber sido comprador de bienes nacionales. Si, señores, he sido uno de estos compradores y debo hacer esta declaracion por mí mismo, por la verdad que debo al Estamento y para que este se halle en la inteligencia, y pueda discernir y separar aquella parte de mi discurso, que á pesar mio, pueda tender á la defensa de mis solos intereses particulares: digo á pesar mio, porque quisiera tratar esta cuestion con todo el desprendimiento posible para no incurrir en la amarga reconvencion que en este sitio se ha hecho, y porque yo no tendria quien acudiese á mi defensa, y por el contrario, tal vez hallaria quien me acriminase mas, y me demostrase la diferencia que habria del orador romano á mí cuando hablase *pro-domo-mea*, echándome en cara que aquel habia sabido presentar sus ideas como debia, y que yo no acertaba á hacerlo por lo cual me abstendré de hacer este asunto personal defendiendo mis intereses, porque haciéndolo asi defiendo los del estado.

La cuestion se ha presentado bajo varios puntos de vista, á saber: si la enagenacion de bienes nacionales fue legítima; si fue un verdadero despojo la aplicacion que de ellos se hizo despues en otra época, y si hoy se debe hacer, ó la entrega de los capitales á los compradores ó la restitucion de las mismas fincas.

La comision ha contestado á muchas impugnaciones que se la han hecho, probando, ó á lo menos intentando probar, ser infundada la idea alegada aquí, de que estas ventas se hicieron á bajos precios. (Aquí el orador hizo varias reflexiones sobre que las ventas no siempre se habian vendido por su verdadero valor, pues algunas hubo que tasarlas hasta dos y tres veces: que al principio hubo pocos licitadores lo mismo que al fin, segun la subsistencia que prometia aquel gobierno y que tambien el papel de la deuda sin interes, por el que tantas fincas se compraron, habia bajado en su valor, sacando de todo esto la consecuencia de que no todas las ventas se hicieron á los precios que debieran, y continuó diciendo): No crea el estamento que porque hago estas observaciones, quiero tomar de ellas argumentos para destruir el derecho de los compradores de bienes nacionales.

Todos los señores que han defendido el dictámen de la comision han considerado esta cuestion como meramente de compra y venta entre particulares, pero para mi tiene una calidad mas respetable y mas sagrada, pero antes de entrar en esta materia, me haré cargo de dos contradicciones que la comision ha padecido al oponerse al proyecto del gobierno.

La mayoría de la comision ha sancionado en este estamento el principio de que todos los actos de Fernando VII son legítimos, tanto que la mayor parte de los individuos que hoy la componen reconocieron el empréstito de Guebhard, solo por el acto de haberlo reconocido el Sr. D. Fernando VII. ¿Por qué, pues, no reconoce ahora igual derecho en el decreto de este señor que mandaba la restitucion de los bienes enagenados? (murmullos de desaprobacion.) Otra contradiccion es que la comision para los bienes nacionales consideró, que de admitir el proyecto antiguo del gobierno se espenderia mucho papel, siendo esto una carga para el estado, y no opinó lo mismo cuando trató de la deuda negociable, siendo asi que una cantidad dada de esta deuda equivale á cinco veces otra igual del papel de bienes nacionales.

Desechas estas dos contradicciones pasaré á presentar la cuestion bajo el punto de vista que debe tener, no como un contrato de compra y venta que está sujeto á todas las disposiciones de las leyes, sino bajo otro al que estas no alcanzan, y mucho mas favorable al de los compradores mismos. Esta cuestion debe, señores, considerarse como un empréstito: voy á probarlo. El gobierno en la época en que esta enagenacion se hizo necesitó dinero para estinguir la guerra civil que se habia encendido, y para acudir á otras necesidades abrió un empréstito en el estrangero, lo verificó y concedió papel de crédito en lugar de los préstamos que habia recibido. El mismo gobierno reconoció que se hallaba grabado con una cantidad considerable de deuda, quiso amortizarla, y no queriendo acudir á los medios de, ó levantar otro empréstito para este objeto ó vender una de las provincias, bien de la península ó de Ultramar; hizo otra cosa, y fué estinguir algunos institutos religiosos, hacerse dueño de sus bienes, y en lugar de venderlos llamar á los tenedores de créditos contra el estado, diciéndoles ahí teneis esos bienes por la mayor cantidad de papel que me deis; sacáronse á pública subasta, y por un valor dado los acreedores del estado adquirieron estos bienes, no habiendo otros que diesen mas. Dueños ya de ellos en el año de 23 sufrieron la misma suerte que los empréstitos de las Córtes, á quienes se cerró la tesorería para pagarles lo que se les debia, sucediendo á los dichos compradores que fueron despojados de sus fincas. Verificado este despojo nos es del todo indiferente que el gobierno de la última época haya hecho el uso que haya querido de estos bienes, y ahora solo debemos mirar los títulos con que los compradores antiguos reclaman.

El gobierno ha reconocido, asi como la comision, que estos títulos son legítimos, pero es necesario tengamos presente que la devolucion que ellos reclaman con tanta justicia, no puede hacerse tan instantáneamente como la comision pretende por muchas razones, siendo entre ellas la consideracion que el gobierno debe tener para acudir á la subsistencia de estos monges, pero alguno de los señores que han impugnado el proyecto del gobierno han creido ver en el aplazamiento que hace el gobierno el no cumplimiento de esta promesa, pero el Estamento oyó al señor Presidente del Consejo de ministros, que en la sesion de ayer prometió hacer esta devolucion tan pronto como se pudiese. ¿Qué mas puede pedir el Estamento? (crecidos y prolongados murmullos.) Esto no es posible hacerlo en una semana, porque para demostrar que uno fue comprador de bienes nacionales y de una finca determinada, no basta presentar un testimonio de un alcalde.

No estoy conforme con otras partes del proyecto del gobierno. En la parte segunda de la nueva redaccion dice: «Si los compradores prefiriesen que se les devuelva efectos de la deuda pública &c." Me opongo á esta disposicion que no puedo adoptar, porque desde el momento en que el particular verificó la entrega del capital para adquirir los bienes se hizo una verdadera conversion, y no seria justo devolverles el papel; y aunque el gobierno dice que no se impone á nadie la obligacion de aceptarlo, si se les señala un plazo demasiado largo para la devolucion de las fincas, tal vez habrá muchas personas que no se hallen en estado de poder esperar hasta que dicho plazo llegue á cumplirse, originándose ademas dos inconvenientes: 1.º el aumento de papel circulante; y 2.º el perjuicio que resultaria al gobierno, pues solo admitirian la devolucion del papel los compradores de fincas que hoy se hallen muy deterioradas, quedando el gobierno gravado por ello. En el párrafo 4.º dice el gobierno (lo leyó); pero tampoco hallo yo posible que pueda haber una finca que iguale á otra que obtuvo un comprador y que ahora no ha quedado vacante por no haberse estinguido el convento á que pertenecia, pues la posicion del que la reclama ó su capricho, la darán tambien alguna diferencia que siempre será contra el gobierno; mas tampoco me conformo con lo que dice la comision de que se devolverán las fincas rústicas y urbanas y derechos enfitéuticos, censales ó forales, redimidos y demas bienes, muebles y semovientes &c.

Digo que no me conformo con lo que dice la comision, no respecto á las fincas y demas derechos, sino respecto á los bienes, muebles y semovientes, porque la mayor parte de estos que consistia en cabañas, vacadas y otros efectos semejantes que poseian muchos monasterios, han desaparecido ya, y es necesario señalar alguna cosa análoga que los recompense. El orador siguió aun haciendo otras varias reflexiones, y concluyó pidiendo al Estamento fijase la consideracion sobre las observaciones que acababa de tener el honor de presentarle, decidiendo si tenian algun valor.

El Sr. Ochoa. La comision se ha abstenido de tomar la palabra para que los Sres. que en pro y contra la habian pedido pudiesen dilucidar la cuestion con toda libertad y franqueza; pero es necesario que no permanezca muda por mas tiempo, y que pase á contestar á las varias impugnaciones que se le han hecho, para lo que yo desearé que mi memoria me presente todos los recursos; pero antes que se me olvide lo que acaba de decir el Sr. marques de Montevirgen, contestaré alguna cosa. Ha dicho este Sr. que los individuos que com-

ponen la mayoría de la comision habian demostrado que no reconocian los actos del Sr. D. Fernando VII; pero la comision desearia que se citase el dia en que lo dijo, la sesion, los periódicos, la gaceta en donde esto se ha publicado.

El Sr. marques de Montevírgen: Cabalmente he dicho todo lo contrario, que la mayor parte de la comision sostuvo que estos actos eran legítimos como emanados de un gobierno de hecho.

El Sr. Ochoa: Yo me alegro de que haya entendido mal; pero tanto mas me afirmé en lo que percibí, cuanto que entendí la comparacion que S. S. hizo de la aprobacion del empréstito de Guebhard, y con este motivo diré que yo me opuse á ella en la primera discusion que sufrió en este Estamento, y que cuando volvió aprobado del Estamento de ilustres Próceres me retiré, que no queria aprobarlo, ni entorpecer la accion del gobierno, y me opuse, no porque fuese hecho por el Sr. D. Fernando VII, sino porque fué contratado por la junta de Oyarzun ó la regencia de Madrid, y yo dije que no era heredero de los facciosos. Otra inconsecuencia de que ha atacado el Sr. marques de Montevírgen á la comision ha sido en la comparacion que hizo de lo propuesto para la deuda negociable y para los bienes nacionales; pero todo el mundo conocerá que es muy distinto lo uno de lo otro, que en la primera el acreedor no tiene que reclamar mas que del estado, y el estado es necesario que lo pague; pero los acreedores de bienes nacionales solo reclaman con los principios de derecho y de toda jurisprudencia la observancia, el cumplimiento de las leyes, pidiendo se les devuelvan unas fincas que tan legítimamente compraron y que hoy se hallan en manos de otros poseedores, que la comision no dice de mala fé, aunque segun los principios del derecho la tiene todo aquel que permanece en la posesion de una cosa que sabe que no es suya.

No quiero ahora hablar mas sobre este asunto, porque no quiero escitar las pasiones, que ni la comision ni el Estamento las tienen, pues no se ha visto que se haya hecho ninguna proposicion ni peticion por los Sres. procuradores contra estas corporaciones, por lo cual todas las impugnaciones que se hagan de esta clase son falsas, odiosas y no tienen fuerza alguna.

Pasando á la cuestion del dia diré que el Sr. Presidente del consejo de ministros manifestó ayer que el gobierno no se valdria de la razon de si las fincas se enagenaron á bajo precio, porque cualquiera que fuese este, las ventas se hicieron con los trámites que las leyes requerian, y por lo mismo el ministerio las tenia por válidas; pero á pesar de reconocer su legitimidad y la santidad de los contratos, no vemos que el gobierno acceda á la devolucion en los términos que debe hacerse. Se dirá que ante todas cosas debe tratarse de la estincion de monacales; yo, Sres., no creo necesario se haga una ley que ya fué hecha y ejecutada por las Córtes anteriores, véanse las discusiones de aquel tiempo y se encontrará que la supresion fué justa, justísima, y se practicó de una manera sencilla y legal: se nombró por las Córtes una comision compuesta de eclesiásticos de eminente saber y virtud como dijo muy bien el digno Sr. Argüelles, unos aun viven y otros han muerto, pero no morirán en la memoria de los hombres; habia en dicha junta tres obispos, dos de ellos efectivos y que en el dia ocupan altos puestos, tambien eran parte de dicha junta los ilustres Sres. Torrero y Espiña; cuando se llegó á la discusion nos abstuvimos de tomar la palabra los profanos por dejar que lo hiciesen los dignos eclesiásticos que en aquellas Córtes habia, y en estos bancos se encuentra uno de ellos que pronunció un elocuentísimo discurso (todas las miradas se fijaron en el señor Cortés.)

Se ha dicho que el decreto de las Córtes le sancionó Fernando VII á la fuerza; voy á probar lo contrario porque recuerdo los hechos aunque han transcurrido tantos años: decretada por las Córtes la estincion total de los monacales se dijo por lo bajo que S. M. estaba muy contento, y que lo estaria mas con tal que se dejasen ocho ó diez monasterios (de estos hechos tendrá noticia el Sr. Argüelles que entonces estaba en la gobernacion): se me dijo á mi; y como soy demasiadamente terco y severo, dije que por mi parte no tendria aquella condescendencia, y que en ceder se cometia una debilidad; pero que me abstendria de asistir á aquella discusion; así lo hice y el congreso determinó se dejasen ocho monasterios; en vista de esto yo pregunto si Fernando VII no obró con bastante libertad.

Confieso, Sres., que ayer esperaba de la ilustracion y elocuencia del Sr. ministro de Estado me convenciese de la importunidad de lo que la comision proponia, pero sin duda por la rudeza de mi entendimiento no entendí una sola razon á S. S. que probase no convenia aunque creo que no dependió todo de mi rudeza, sino de que el Sr. ministro no presentó ninguna, antes si rehuyó la cuestion. Dijo S. S. que el proyecto del gobierno era mas preferible que el de la comision; ante todas cosas, para que no nos equivoquemos diré que el nuevo proyecto del gobierno, en mi concepto no difiere mas que en las palabras del 1.°, pues la obcion que se dice dá á los compradores no la tengo por tal, porque si se dice que por no suprimirse el convento A, donde por ejemplo yo compré una finca, si este convento se hallase en Madrid y yo residiese en Salamanca, para lograr que la finca equivalente, que segun el artículo del gobierno debia devolverse, fuese en esta última ciudad, para conseguirlo me tendria que meter antes á pretendiente (risas), y cuantos malos ratos tendria que sufrir antes: ¡por cuántas manos y oficinas pasa una miserable pretension, y cuando el hombre lo consigue (si lo consigue) es despues de tres ó cuatro años ó quizá cuando ya se ha muerto! Prevengo, Sres., que no he sido comprador de bienes y alabo la franca confesion que en este particular nos ha hecho el señor marques de Montevírgen.

Se ha dicho que el proyecto es mucho mas generoso, yo lo creo, pero ni el gobierno, ni la comision, ni el Estamento puede ser generoso en esta parte; nosotros porque las provincias no nos han enviado aqui para hacer generosidades, y si para hacer mejoras, y el gobierno porque su generosidad tiene que pagarla los pueblos, como sucederia si se aprobase lo que propone; pues teniendo que devolver una cantidad inmensa de papel este tendria que tomarlo y el metálico saldria de la nacion, y yo no aprobaré nunca que se quite á unos para dar á otros. Dícese tambien que si se devuelven las fincas habria que mantener á los que en el dia las poseen, y que la comision no hace mas que decir que el gobierno provea á su subsistencia, y esto no es bastante; señores, la comision propone se faculte al gobierno para que ocurra á su subsistencia, y en uso de esta facultad puede pedir al Estamento lo que juzgue necesario. No se le ha fijado un término al gobierno, porque esto seria poco decoroso, un término se le señala á un alguacil, al gobierno, la comision no, la comision no tendrá el don de la palabra, pero si sabe tener consideraciones. El Estamento no debe fijar un término á los ministros; ni aun en un gobierno absoluto debe fijársele el Rey, y yo nunca seria ministro si se me dijese en tanto tiempo tienes que hacer tal ó cual cosa. *(Se concluirá.)*

ESPAÑA.

Pontevedra 20 de mayo.

Medidas de justo rigor adoptadas por el gobernador civil.=Enérjica manifestacion del mismo á los habitantes de la provincia.

Varios parrocos y eclesiásticos beneficiados desaparecieron de sus rectorales y del lugar de su residencia. Los que dentro de ocho dias no regresen, quedan sujetos á los procedimientos criminales, que por el descubrimiento de la *conjuracion gorostidiana* se estén formando. Los alcaldes ordinarios de los pueblos á que pertenezcan pasarán, trascurrido aquel término, á este gobierno civil tres testimonios iguales que firmarán con el escribano de la jurisdiccion y tres vecinos de la parroquia del clérigo, y en ellos se espresará el dia de su fuga, y la ocasion ó pretesto con que aparezca hecha: resultando conplicidad verdadera ó presuntiva, este gobierno civil dirigirá á S. M. la Reina Gobernadora dos testimonios; por la via de Gracia y Justicia uno, y por la de Hacienda otro para la ocupacion y administracion de las temporalidades, y el tercero al prelado ó juez eclesiástico competente para que de principio al espediente vacante del beneficio por falta de residencia, con arreglo al concilio de Trento y á los sagrados cánones. Los alcaldes y justicias harán fijar esta órden en la puerta de la iglesia á que pertenezca el clérigo fugado, para que desde aquel dia se cuente el término, y quedan responsables de su puntual cumplimiento.

El dia 16 y hora de las cinco de la tarde sufrió en Santiago la última pena el canónigo cardenal de la santa iglesia de la misma ciudad D. Francisco María Gorostidi, siendo fusilado públicamente con otros cuatro de su gavilla. A los leales habitantes de Tabeirós, inflamados por su decidido alcalde mayor, fue debida en gran parte su captura. A estos y á los de Cuntis por la de Juan Barros, y despues por la de su hermano Pedro, sin mas armas que palos, hoces, azadones y piedras; á los de Trasdeza y otros, que guiados por sus mayordomos, celadores y alcaldes ordinarios concurrieron por medio de ojeos generales á perseguir, acosar y destruir á los malvados, he distribuido premios pecuniarios, licencias de armas gratis y otras recompensas. Alguno reusó las licencias de armas manifestando lleno de ardor patriótico, que para tan cobardes asesinos y bandidos bastaba su leal esfuerzo y la hoz, con la que habia herido á algunos sin miedo á las balas. Loor eterno á los fieles habitantes de esta provincia, que no

conseen pedres ni hermanos si los encuentran entre los traidores que fomentan y provocan la discordia civil. S. M. la Reina Gobernadora recompensará su lealtad y acendrada adhesion á los legítimos derechos de su augusta hija Doña Isabel II. Yo lo aseguro, y espero ser el órgano de las gracias que tengo solicitadas para los que sofocaron y destruyeron la *conjuracion gorostidiana* en sus diversas ramificaciones, saliendo al frente de sus autores, sorprendiéndolos, batiéndolos, aprehendiendo unos acuchillando otros, y poniendo á algunos en precipitada y vergonzosa fuga, en la que por todas partes les salen al encuentro y van siendo cogidos por los simples paisanos. Llenémonos todos de noble orgullo, y sirva este ensayo para acreditar á los facciosos que en esta provincia no nacen ni progresarán nunca los rebeldes. Si nos provocan segunda vez, encontrarán su sepultura donde profieran el grito sedicioso de desunion y de discordia. Los fieles y leales que en estas circunstancias merecieron bien de la patria, de SS. MM. y de sus compatricios, no consentirán el baldon de que los criminales perturbadores del órden público bajo cualquier pretesto respiren entre nosotros, alimenten y promuevan la discordia; vigilancia, pues, que á pesar de estas lecciones nuestros enemigos no decaen de su propósito, y cuanto mas aparenten hipócritamente no tomar parte y condolerse de las desgracias pasadas mas maquinan y conspiran. No nos adormezca una compasion mal entendida, ni consideraciones ni respetos personales: no debemos conocerlos cuando se ataca al Gobierno, y se pone en peligro la salvacion de S. M. la inocente Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y la inmunidad de las leyes de nuestros mayores, que son las que rijen y se observan. Al dar públicamente las gracias mas cordiales y eficaces á cuantos contribuyeron á libertar de las hordas rebeldes este suelo clásico de la lealtad, no puedo menos de encargarles solicitud desvelada, y constante vigilancia para que el triunfo conseguido se complete asegurando el reposo que disfrutamos. Mientras en otras partes haya un enemigo de la inocencia y de la legitimidad, estemos alerta y evitemos sus sorpresas; pues prevenidos podremos desbaratarlos siempre, como gloriosamente ha sucedido á pesar del vasto y tan bien combinado como preversamente concebido proyecto, que fue de todo punto frustrado.=E. G. C. I. Pedro María Fernandez Villaverde.=P. A. de S. S. Eugenio Reguera S. I.

Zaragoza 31 de mayo.

El capitan de lanceros de Isabel II D. Mariano Sanz, comandante de la coluna de Cinco-Villas, con fecha 28 desde Sangüesa, dice al Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino, que noticioso de que se hallaban en aquella ciudad los cabecillas Manolin y el rojo de S. Vicente, determinó atacarlos en dicho punto en la madrugada de aquel dia, lo que efectivamente verificó haciendo que la compañía de fusileros de Sos, protegida por dos guerrillas del regimiento infantería de Mallorca, al mando de los subtenientes D. Tomás Alvarez y D. Cárlos Emilio, atacasen al pueblo y puente que dirige al rio de Aragon, mientras que él con 50 granaderos de la guardia Real de infantería, el resto de la compañía de Mallorca y los lanceros de Isabel II sostenia esta operacion.

Los facciosos apostaron inmediatamente la mayor parte de su fuerza en uno de los pretiles del puente y casas inmediatas, retirando el resto á la posicion de la ermita de Sta. Margarita; no bien los fusileros y guerrillas de Mallorca penetraron en la ciudad; rompieron los enemigos un fuego vivísimo, lo que visto por el citado capitan Sanz, mandó al teniente de la Guardia Real de infantería D. Pedro Bernardo de Quirós, cargase á la bayoneta con los granaderos de la espresada Guardia disponiendo que lo verificasen en seguida el resto de la coluna que por espacio de cuatro horas y media consecutivas se batió con la mayor decision y bizarría, siendo el resultado de esta jornada haber muerto al llamado Sancho, segundo de Manolin, una porcion de individuos de esta gavilla y considerable número de heridos. Por nuestra parte no hemos tenido mas desgracia que el de haber sido heridos el sargento 2.° de la compañía de Mallorca Julian Bedia, el granadero de la Guardia Real Juan Lopez, y el fusilero José Ferrer, y contuso el sargento de los mismos Mariano Ornat.

Con este motivo hace honorífica mencion de todos los individuos que componen la columna de su mando, y muy particular de los oficiales D. Pedro Bernardo de Quirós de la Guardia Real de infantería, de los subtenientes de Mallorca D. Juan Blanco, D. Tomás Alvarez y D. Cárlos Emilio, del capitan y teniente de la compañía de fusileros D. Silvestre Ezcurra, y D. Manuel Bellostas: y del teniente de lanceros D. Calixto Arnales, como tambien del cadete del propio cuerpo D. Antonio Luzon.

En comunicacion del comandante del fuerte de Peralta, fecha 29 dice que la pequeña guarnicion facciosa de los Arcos, fué sorprendida en Sansol por los urbanos de Estella y de Lerin, que la condujeron prisionera á este último punto.

Segun las últimas noticias comunicadas por el Gobernador militar de Alcañiz la faccion capitaneada por el nuevo adalid Fr. Manuel Garzon, fraile dominico, se compone en su totalidad de viejos y muchachos sacados de los pueblos y obligados á tomar este partido; unos por las sugestiones de los agentes de la revolucion, y otros amenazados sino lo admitian. El mismo Gobernador manifiesta á S. E. los vivos deseos que tienen los urbanos de los pueblos de aquel distrito de verse completamente armados para resistir las invasiones de estos vándalos, que debiendo su existencia únicamente al robo y á las rapiñas saquean los pueblos que tienen la desgracia de ser invadidos por sus gavillas. Cuando el convencimiento de esta inconcusa verdad, demostrada por una fatal esperiencia, penetre en todos y les haga conocer quienes son los verdaderos enemigos de sus intereses y de su tranquilidad, entonces deduciendo por precisa consecuencia que los que atentan contra estos objetos, que le son tan caros, son los únicos y esclusivos enemigos de la consolidacion de un gobierno sabio y protector, que en oposicion con los abusos y los desórdenes reprimirá con mano fuerte á los que acostumbrados á vivir en medio de ellos, están haciendo los últimos esfuerzos para alejar la paz que es el cimiento sobre el que debe levantarse el grandioso edificio de la prosperidad nacional, identificada con el reinado de nuestra inocente Soberana, objeto de las mas lisonjeras esperanzas para los que pacíficos y sumisos á la voz de las autoridades, viven tranquilos ansiando el momento de ver desaparecer de su vista la ominosa presencia de los que barbaramente ingratos á la madre Patria, conspiran á su total ruina, prolongando los horrores de la feroz discordia que enrojece algunos puntos de nuestra Península con la sangre de sus hermanos y compatricios.=D. O. de S. E.—El gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

PALMA.

Orden de la plaza para el 12 de junio.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.=Juan Coll.

Don Federico Gramaren, capitan de fragata de la Real armada, 2.° comandante militar de Marina del tercio naval y provincia de Mallorca ejerciendo las funciones de 1.° por su ausencia, juez de arribadas de Indias, naufragios, pesca, de presas y represas, conservador de montes y plantíos en los pueblos de su comprension, &c.

Habiéndoseme prevenido en Real órden de 19 de mayo último que proceda á la subasta del Calendario para el año próximo venidero de 1836, perteneciente á estas islas Baleares: hago saber al público que cualquiera persona que quiera entender en su arriendo por privilegio esclusivo, acuda á esta comandancia militar de marina el dia 19 del corriente á las 10 de su mañana; en la inteligencia que se ha de rematar al mayor postor, bajo las condiciones siguientes:

Que el precio por el cual se rematará ha de pagarse por mitades; la primera en 1.° de enero del citado año 1836, y la segunda en 1.° de febrero del propio año.=Que no obstante de que el original del Calendario no ha de entregarse al que lo remate hasta el dia 1.° de octubre, lo ha de tener impreso y de venta en 1.° de noviembre del presente año sin falta alguna; y si para dicho dia no estuviese de venta, será nula la subasta y se procederá á otra nueva á perjuicio del que hubiese conseguido la primera, á fin de que para 1.° de diciembre esté de venta el referido Calendario. —Que el subastador de la impresion no ha de separarse por ningun motivo, ni en la mas leve cosa, de lo contenido en el original, bajo la responsabilidad consiguiente si se faltare á ella. =Que ha de venderse al precio de un real de vellon cada ejemplar, debiendo entregar dos impresos para remitir á la Superioridad.=Que el postor en quien se remate ha de presentar fiador que posea bienes libres, competentes, conocidos y estantes en la capital de esta provincia, firmando obligacion escriturada por su cuenta.—Que igualmente estará obligado el que consiga la subasta á su favor el pagar todos los gastos de ella, como son: corredurías, auto de remate, formacion de espediente é impresion de estos edictos.—Que si la postura llegare ó pasare de siete mil reales de vellon, podrá el que consiga el remate continuar por tres años mas, si le acomodare, cuya voluntad de seguir ó no, deberá declarar espresamente á la via reservada de marina antes del 1.° de mayo del año anterior al Calendario, quedando el remate por otro año mas, y el postor igualmente que su fiador con la obligacion de cumplirlo si pasase aquel término de dia 1.° de mayo sin manifestar su voluntad de desistir de él, renunciando el derecho adquirido.—Y para que llegue á noticia de todos he mandado en cumplimiento de la espresada Real órden, fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad de Palma, y que se inserte en los periódicos de la misma. Palma 10 de junio de 1835. =*Federico Gramaren.*=P. S. M.=*Josef Tous y Font* escribano.

Teatro.

Hoy se ejecuta la preciosa comedia moderna en cuatro actos y en verso, titulada *El celoso y la tonta.*=Intermedio de *baile.* Y el sainete titulado *El caballero de Medina.*=A las 8.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.